



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 5 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00385-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JEISON ALDEMAR LONDOÑO GIRALDO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00385-00

Al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, la cual fue remitida por competencia procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira Risaralda, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe allegarse poder especial conferido al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ como apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para que represente los intereses del BANCO FINANDINA S.A. en el presente asunto, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. La demanda allegada, no reúne las exigencias del artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso que indican:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

Lo anterior, teniendo en cuenta que del escrito de demanda se extrae que pretende adelantar un proceso ejecutivo (singular); empero, en los anexos allega contrato de garantía prendaria y/o mobiliaria, lo que daría a entender que estamos en presencia de un asunto de naturaleza ejecutiva con acción mixta (dada la garantía y las demás medidas cautelares solicitadas); en consecuencia, debe



esclarecer con exactitud el tipo de demanda que pretende incoar a fin de dar el tratamiento respectivo a la misma.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894 - 6, en contra de JEISON ALDEMAR LONDOÑO GIRALDO C.C. 1.094.912.343 de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al profesional CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora por cuanto no se allegó poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE AGOSTO DE 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11043c0e0baa2f3e035fbf0a060f56f8f59ac61445cc76af916b554083e1ed3d**

Documento generado en 23/08/2022 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>